



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Expediente: 11001-31-03-002-2020-00292-00 - Ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Martha Isabel Cabrera Mantilla.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARTHA ISABEL CABRERA MANTILLA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1) \$3'847.882,00 M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°5471290002503585 aportado digitalmente.
- 1.2) \$474.826,00 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo incorporados en el evocado documento.
- 1.3) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.4) \$17'636.382,00 M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°01-00279750-03 aportado digitalmente.
- 1.5) \$2'390.032,99 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo incorporados en el evocado documento.
- 1.6) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.7) \$65'987.731,94 M/cte. por concepto del capital adeudado de la obligación N°391217257325, incorporada en el pagaré N°391217257325-391717139772-4824840063741388-4160480097414504-5520660167529115, aportado digitalmente.
- 1.8) \$9'150.051,22 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo de la obligación señalada en el numeral anterior e incorporados en el evocado documento.

1.9) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.10) \$58'118.033,58 M/cte. por concepto del capital adeudado de la obligación N°391717139772, incorporada en el pagaré N°391217257325-391717139772-4824840063741388-4160480097414504-5520660167529115, aportado digitalmente.

1.11) \$7'743.751,34,00 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo de la obligación señalada en el numeral anterior e incorporados en el evocado documento.

1.12) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.13) \$416.216,00 M/cte. por concepto del capital adeudado de la obligación N°4824840063741388, incorporada en el pagaré N°391217257325-391717139772-4824840063741388-4160480097414504-5520660167529115, aportado digitalmente.

1.14) \$24.642,00 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo de la obligación señalada en el numeral anterior e incorporados en el evocado documento.

1.15) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.16) \$171.573,00 M/cte. por concepto del capital adeudado de la obligación N°4160480097414504, incorporada en el pagaré N°391217257325-391717139772-4824840063741388-4160480097414504-5520660167529115, aportado digitalmente.

1.17) \$6.325,00 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo de la obligación señalada en el numeral anterior e incorporados en el evocado documento.

1.18) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.19) \$11'533.851,00 M/cte. por concepto del capital adeudado de la obligación N°5520660167529115, incorporada en el pagaré

Nº391217257325-391717139772-4824840063741388-4160480097414504-5520660167529115, aportado digitalmente.

1.20) \$952.080,00 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo de la obligación señalada en el numeral anterior e incorporados en el evocado documento.

1.21) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 26
de fecha 30 de abril de 2021.

Pasc